



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

Ref.: CP/sm

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ANULACIÓN DE LAS "BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN PUESTO DE RESPONSABLE DE DOMINIO PÚBLICO COMO PERSONAL LABORAL FIJO SUJETO AL III CONVENIO COLECTIVO DE PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS DIRIGIDO A PERSONAL DEL SISTEMA PORTUARIO DE TITULARIDAD ESTATAL".

La Presidencia, en fecha 11.04.2025, ha dictado la siguiente resolución:

"Por la Dirección se ha propuesto:

"Con fecha 06.03.2025 (2025-E-RC-135) ha tenido entrada el recurso de reposición interpuesto por el presidente del COLEGIO DE GEÓGRAFOS frente a las "BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN PUESTO DE RESPONSABLE DE DOMINIO PÚBLICO COMO PERSONAL LABORAL FIJO SUJETO AL III CONVENIO COLECTIVO DE PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS DIRIGIDO A PERSONAL DEL SISTEMA PORTUARIO DE TITULARIDAD ESTATAL", publicadas en fecha 06.02.2025, en el portal *web* de la Autoridad Portuaria de Alicante y en la del organismo Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

El interesado fue requerido, en fecha 10.03.2024 (2025-S-RE-323), para subsanación de su escrito; lo que aquél verificó en fecha 25.03.2025 (2025-E-RC-186), fecha a partir de la cual se tiene por interpuesto el recurso de reposición.

La impugnación planteada se basa en el vicio del que, considera, adolecen las Bases, ya sea de nulidad de pleno derecho o, en su defecto, anulabilidad, ex arts. 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP, toda vez que la resolución recurrida discrimina la titulaciones de Geografía, ya sea en Licenciatura o Grado, frente a las titulaciones susceptibles de valoración, como mérito académico, que contemplan las anteriores, específicamente en la Base IX, Apdo.1.A, con la siguiente redacción:





ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

B. Méritos formativos.

Consistirá en la valoración de los méritos formativos de los candidatos y candidatas, a partir de los datos alegados y documentados en el proceso de selección. Esta fase tendrá una **valoración máxima de 30 puntos** de la siguiente manera:

a. Formación académica: Se valorará hasta un **máximo de 20 puntos**, de la siguiente manera:

• Titulación oficial de Grado Universitario en Derecho + Máster	20 puntos
• Titulación oficial de Grado Universitario en Derecho	15 puntos
• Titulación oficial de Grado relacionado en áreas urbanísticas	10 puntos

De lo anterior estima el recurrente que la mayor valoración de 20 puntos atribuida a la titulación de Grado y/o Máster en Derecho va en detrimento de los titulados en Geografía, lo cual atenta contra los principios de igualdad, mérito y capacidad consagrados en la Constitución Española y demás leyes. Es por ello que la impugnación planteada solicita la inclusión de las titulaciones en Geografía en idénticos términos que las recogidas en las Bases como formación académica susceptible de ser valorada.

Más allá del caso concreto al que se ciñe el recurso de reposición anterior, que lo es en el interés específico de las titulaciones a las que alcanza la corporación profesional de Geógrafos, se plantea determinar, con ocasión de su interposición, si la formulación de los méritos académicos recogidos en las Bases es susceptible de producir discriminación frente a otras titulaciones en otras disciplinas académicas.

En la convocatoria de que se trata, circunscrita exclusivamente al personal laboral fijo del sistema portuario de titularidad estatal, se oferta un puesto de *Responsable de Dominio Público*, con las siguientes fases y valoración: méritos de experiencia profesional (50 puntos); méritos formativos (30 puntos); y (3) entrevista (20).

Como se ha reflejado en el cuadro anterior, los méritos profesionales objeto de valoración formativa se han circunscrito a las titulaciones de Grado Universitario en Derecho, más Máster; Grado Universitario en Derecho; y Grado relacionado en áreas urbanísticas. Siendo esto así, las Bases excluyen de puntuación a otras titulaciones bajo las cuales se haya prestado servicios en la ocupación de *Responsable* o *Técnico*, de Dominio Público. Es precisamente esta experiencia profesional la fase de mayor peso en el proceso, pues computa el mayor período de desempeño en dichas ocupaciones, siendo la experiencia desarrollada como *Responsable* la de superior puntuación.





ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

Las Bases, como su tramitación previa, no justifican el por qué se privilegia a titulaciones de Derecho o a las relacionadas en áreas urbanísticas frente a otras, máxime cuando el perfil de la ocupación requiere, para el puesto (*vid.* Base III y Anexo I), conocimientos elementales (nivel 1) en la competencia técnica "*Asesoría jurídica*" frente a las de mayor requerimiento, como son "*Gestión del dominio público*", "*Normativa portuaria*" y "*Sector y estrategia portuaria*", que alcanzan conocimientos de experto (niveles 3 y 4). Además, el desempeño en las ocupaciones de *Responsable* o *Técnico* que acrediten los trabajadores de los organismos portuarios concurrentes al proceso selectivo, puede ejercerse bajo cualquier otra titulación válida por la que accedieron al puesto en origen y desde la que optan al de la presente convocatoria, lo que cohonesta con la decisión de dirigir la convocatoria a personal fijo del sistema portuario de titularidad estatal.

Por cuanto antecede, se aprecia que la formulación de los méritos académicos que recogen las Bases produce discriminación, por falta de motivación, circunstancia por lo que se postula la anulación del proceso selectivo, pues se trata de salvaguardar el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, recogido en el artículo 23.2 de la Constitución, cuya lesión puede incardinarse en la causa de nulidad del artículo 47.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP.

A este objeto, la Base XIV otorga prerrogativa a la presidencia del organismo portuario para anular el proceso, cuando concurren especiales y extraordinarias circunstancias que obliguen a la adopción de esta decisión. No obstante referirse las Bases a la anulación del proceso, el fin del precepto es dejar sin efecto el mismo, aun siéndolo por causa de nulidad. Dado que el proceso se halla en el trámite provisional de admisión y exclusión de aspirantes, su anulación no causa perjuicio a los mismos.

En su consecuencia,

Esta Dirección **PROPONE** a la Presidencia, de acuerdo con lo establecido en la Base XIV, anular el proceso que se tramita para "*CONTRATACIÓN DE UN PUESTO DE RESPONSABLE DE DOMINIO PÚBLICO COMO PERSONAL LABORAL FIJO SUJETO AL III CONVENIO COLECTIVO DE PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS DIRIGIDO A PERSONAL DEL SISTEMA PORTUARIO DE TITULARIDAD ESTATATAL*", al incurrir las Bases de la convocatoria en causa de nulidad de pleno derecho, del art. 47.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP."

En su virtud,





ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

Esta Presidencia, según la propuesta transcrita, **RESUELVE**, de acuerdo con lo establecido en la Base XIV, anular el proceso que se tramita para "CONTRATACIÓN DE UN PUESTO DE RESPONSABLE DE DOMINIO PÚBLICO COMO PERSONAL LABORAL FIJO SUJETO AL III CONVENIO COLECTIVO DE PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS DIRIGIDO A PERSONAL DEL SISTEMA PORTUARIO DE TITULARIDAD ESTATATAL", al incurrir las Bases de la convocatoria en causa de nulidad de pleno derecho, del art. 47.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP. "

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, frente a la Autoridad Portuaria de Alicante, en el plazo de UN (1) MES, a contar desde su notificación, de acuerdo con el art. 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, o bien interponer demanda ante la Jurisdicción Social, en el plazo de DOS (2) MESES, de conformidad con lo establecido en los arts. 2.n) y 151, en relación con el art. 69.2, de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social. No se podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, en su caso interpuesto.

Lo que se comunica a los interesados para su conocimiento y efectos.

Documento firmado electrónicamente por el Secretario General, Casimiro Peñarrubia Jiménez.

